



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 y el Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Karina Daniela P , en la que relató que en el resumen de su tarjeta de crédito observó dos consumos del 1° de marzo de 2023; uno correspondiente a la empresa Megatone.net y otro en la firma Naranjx kiosco, que desconoció. Asimismo, agregó que al contactarse con la compañía Megatone.net le informaron que la transacción correspondía a la adquisición de un artefacto de cocina que fue entregado en la calle Ricardo Gutiérrez n° 6 , código postal 1 , número de abonado 1 , y que al momento de la entrega del producto el comprador presentó una copia del documento de identidad de la denunciante.

El juez local encuadró el hecho en el tipo penal del artículo 173 inciso 15 del C.P, y declinó su competencia material y territorial a favor de la justicia provincial al entender que la maniobra defraudatoria se terminó de perfeccionar en la localidad de La Matanza, lugar donde se entregó el artefacto de cocina.

Recibidas las actuaciones, el magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se había agotado la investigación a fin de dilucidar el lugar donde se realizó el hecho, como así tampoco los posibles autores.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

Las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar los pormenores y características del suceso motivo de investigación a los fines de determinar la competencia territorial, sin que la única referencia al lugar donde la denunciante manifiesta que se habría entregado la compra, resulte suficiente si de las pruebas obrantes no surge que la empresa Megatone.net haya informado con mayor precisión respecto de la transacción bajo investigación, como así tampoco se indagó sobre el otro consumo efectuado en la misma fecha.

No obstante y teniendo en cuenta que el delito de defraudación no ha sido incluido en los convenios de transferencia de competencias penales a la ciudad de Buenos Aires (conf. Resolución PGN 38/2022, del 6 de junio de 2022) y que P presentó su denuncia en esta ciudad donde, además, advirtió las maniobras defraudatorias y se domicilia, opino que corresponde entonces asignar la competencia al juzgado nacional en lo criminal y correccional que por sorteo corresponda, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 329:1343, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte de la posterior investigación.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.08.2024 13:54:44